

Asamblea Extraordinaria 2008 -

Siendo las 19 hs el Dr. Viale da comienzo a la asamblea extraordinaria 2008 del Sistema de Caja de Previsión Social Médico Proprietary de Entre Ríos con el siguiente Tercerio. El primer punto análisis y revisión y eventual aumento de las retenciones que son aplicadas en concepto de gastos administrativos. El Dr. Viale le da la palabra al Dr. Vicent. Tenemos la moción de acuerdo después de un análisis administrativo de aumentar los gastos administrativos ya que originalmente se establece en el contrato de gestión y actualmente se han pasado al PBA. Entre Ríos parece haber transformado en un banco muy comercial, de tal manera que los gastos originales por el banco han aumentado sobre los gastos administrativos de la caja en tal sentido que el punto del balance de cuenta grande gasto, donde pasaba en de 77000 y ahora dio 0, es los costos administrativos que la paga el banco de Entre Ríos. Se propone no ver en cuenta actualizar los gastos administrativos para que cubran los gastos bancarios y los de envíos postales, esto significaría tener una mayor inversión de día tras día de 1,90 centavos. También se tiene en el punto en los cuadros de los precios ya que en lo que generan más gastos administrativos, dejando el 16 los gastos de los sistemas y 14 por los otros. El contado Mengual explica que el 12 anterior servirán para equipar los tableros de los mujeres tanto de los hombres, para gastos administrativos y gasto de correo, pero este se ha devuelto todo y lo 12 devolviendo para la parte bancaria. Se hace una consideración que los gastos administrativos son 14 por los otros y 16 por la institución se da por aprobado.

El segundo punto es el trámite y aprobación del nuevo Reglamento Electoral. Esto implica el reglamento electoral del cual hubo faltas que fueron corregidas y las cuales fueron puestas en funcionamiento en el año 2007) la forma del cual que se adapte a los criterios conformados anteriormente para el cuadro médico PBA y el Caja de Proprietary de Entre Ríos y la otra forma sea por lista conformada para los cuadros de la caja con un porcentaje de quienes están y regulares del sistema. El reglamento actual no fija como debe velar oral ni la certificación de firmas que fueron detacadas en la junta electoral. Por eso se hicieron algunos cambios. Por otra razón se consideró tener mejor el reglamento sin tenerlo un contenido estructural nulo.

Elossos leyes Mr. Juan Gobbi hace parte de los reglamentos

El artículo uno. El Director del Sistema de Caja de Previsión Social para Medicos y Proprietary de Entre Ríos confecciona el acta de acuerdo al estatuto de la entidad y sus normas adicionales al principio de acuerdo al estatuto de la entidad y disposiciones instituidas en el reglamento. Asimismo, el Director designa los miembros de la Junta Electoral, que estos constituye por los miembros titulares y sus suplentes, los cuales deberán ser oficiales emanados en el artículo 5º inciso 2º de la ley 8554 y debiendo cumplir los requisitos esenciales para elegir, ser diputados y presidente como opositores, conforme lo establece el punto reglamento se designará

de los miembros de la Junta Electoral deberá ser hecha mediante reunión de Directores con un aviso de veinte (20) días corridos de anticipación a la fecha de realización del Acto Electoral.

Una vez hecho preguntó si se dio la audiencia el art. 1º. Un of. fiscal pide que se les dé plenamente cumplido. De esta forma el Dasa legal sigue leyendo el artículo siguiente:

Artículo N° 2 Una vez designados los miembros de la Junta Electoral, el Director interpuso al presidente de la Junta el Poder Electoral, lista completa de filiales, todos de cuenta de votos y sus datos particulares a cada filial y todo otro documento en que este Junta Electoral demande para el correcto control del Poder Electoral. A partir de ese momento la Junta tomará pleno control de todos estos documentos y controlará hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria, dispuesta por el artículo 8º y 9º de la ley provincial N° 6554. La Junta Electoral tendrá los siguientes facultades, autorizaciones y deberes:

- a) Organizar y ejercer el control del acto eleccionario y de todo su desarrollo, mismo, una vez realizado la convocatoria por parte del Director b) Contarla la votación y establecer la integración del poder electoral c) Confaccionar los formularios de actas e informes utilizados por los listas presentados, en caso de corresponda. Poner los formularios debidamente confaccionados, disponiendo de la votación presentada, con un aviso de veinte días (20) corridos de anticipación al acto eleccionario d) Reunir los listas de candidatos, oficializando, en su caso, la correspondencia e) Poder todo aquello que sea necesario para la correcta realización del acto eleccionario hasta el acto eleccionario y durante el mismo f) Controlar los medios de trabajo presentados, para cada uno de los listas para la emisión de votos y una vez concluida ejerce una copia de los mismos, homologados para el presidente de la Junta, al expediente del acto eleccionario - g) Designar al menos cuatro localidades que junta a Poder sujeción de constitución de mesas electorales. Tal designación se efectuará siguiendo las criterios de mayor densidad poblacional y menor cantidad de potenciales electores domiciliados en la respectiva localidad o oportunamente seleccionado h) Establecer horario y horilitos lugares (red de emisión de votos) donde se llevará a cabo el acto de sufragio, el cual deberá efectuarse dentro de los cinco días posteriores a la celebración de la Asamblea Constituyente dispuesta por el artículo 8º de la ley 6554 i) Designar los presidentes de las mesas electorales habilitadas para la emisión de votos y asignar los fiscales oficiales para cada lista, los cuales deberán figurar en el Poder Electoral j) Poner a disposición de los presidentes de las mesas electorales habilitadas los respectivos aviones, boletines homologados de cada lista oficializada, sillas, pachón electoral, y demás elementos que le fueran requeridos a tales efectos. - k) Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a confaccionar el acto final de los elecciones, documento que deberá ser firmado por sus miembros presentes y llevado a la Asamblea Ordinaria. - l) Se

nombrar la lista parroquia, conforme lo dispuesto en el artículo 11 en fine del presente. - Artículo 3º El Directorio considera elecciones de autoridades con no menos de cuatro y cinco (45) días corridos de antelación a la celebración del acto eleccionario, conforme lo establece el artículo 8º inciso L) de la ley esc. Artículo 4º Durante el plazo de 15 días corridos contados a partir de la convocatoria, el Jefe Electoral deberá poner a disposición de los oficiales, en la sede de la institución, el padrón electoral para que pueda ser observado de cualquier diferente o inapropiado conforme las normas legales y reglamentarias Artículo N° 5 En caso de presentarse observaciones al padrón electoral, éste deberá ser actualizado hasta en dos días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de 15 días corridos previsto en el artículo que antecede. Si hubiere observación al padrón electoral, el Jefe Electoral deberá le notificación formal de cada cosa y solucionar de inmediato dentro de los dos días hábiles posteriores a la presentación de la observación de no haber observaciones, obviando todo resuelto la presentada, el padrón quedará fijado Artículo 6º Los integrantes del comité listo deberán designar por tanto a un representante con plenos poder para efectuar ante el Jefe Electoral el pase fijo de domicilio en la ciudad de Posadas, donde se notificara todo reclamo del Jefe Electoral. La notificación realizada al representante de la lista se considerará como realizada cuando uno de sus integrantes lo fije de representante de la lista, incluso para la notificación o veladura cualquier miembro de la lista o oficial de la Jefatura Electoral lo pida considerando como relevante a cada uno de sus integrantes. -

Notificación de listas Artículo 7º La pluriedad de oficializaciones de lista de candidatos ante el Jefe Electoral (artículo 1º) debe cumplir con las siguientes condiciones:
 a) Oficializar con más de un día hábil de anticipación o la fecha de la celebración del (la Asamblea) de mesa viene en el horario de 8:00 a 13:00 horas en la Sede del Sistema de Cajas de Pensiones Social para Hacienda y Bienes Nacionales de Entre Ríos (ley 8554) ubicado en calle Corrientes 434 de la ciudad de Posadas - Entre Ríos II la pluriedad de oficializaciones de lista deberán pertenecer candidatos para cubrir la siguiente capilla: seis (6) Directores Titulares, seis (6) Directores suplentes y tres (3) Fiscales. La capilla mencionada precedentemente deberá ser distribuida conforme lo establece la inciso 13º del artículo 9º de la ley provincial N° 8554. Entendido esto la lista deberá ser oficializada por Directores titulares tres (3) Médicos del municipio en el inciso a) del art 9º de la ley 8554 y tres (3) Abogados. Directores suplentes tres (3) Médicos del municipio en el inciso a) del art 9º de la ley 8554, tres (3) Abogados y Fiscales: (4) Médico de la municipalidad en el art 9º inciso c) de la ley 8554, un (1) Abogado y un (1) representante de la justicia municipal en el inciso b) y c) del artículo 9º de la ley 8554. Cada candidato deberá ser identificado con

apellido, nombre, domicilio, numero de documento, profesión y deberes para la realización de la lista o que padece. La presentación deberá ser en forma completa bajo pena de tenerla por no presentada. III) Los candidatos titulares o suplentes no pueden solicitar en más de una lista IV) Una vez dada la plazo para la presentación de los solicitudes de fiscalización la Junta Electoral evaluará si se lo cumplió o no. El resultado de cada exigencia el 1º y 2º del presente apartado electoral. Si eligen no invita el corredor de respuesta inscripción e impenitenciable. Si procedemos de la solicitud de fiscalización de lista presentada, el cual no siendo credito solo comprende viendo elegible en función de la solicitud, no siendo susceptible de revisión 5º) Una vez credito la respuesta de cada exigencia, la junta evalúa si las condiciones de idoneidad de la candidatura o suplente expresa en el Documento en la Convocatoria de Fiscalización. En caso de que alguno de los datos no cumpla las condiciones de idoneidad se procederá rechazar la solicitud. El artículo 5º inciso II) 3º) Diciéndole la respuesta procederá en la otra parte 8º y 9º del presente apartado, la Junta Electoral fiscalizará lo o los listas de diputados. Una vez fiscalizada los listas, copia de los mismos deberán ser expuestos en la sede del Sistema de Previsión Social y/o Ministerio de Políticas de Emprendedurismo y cerca de los principales interiores de la institución.

Resumen de Planteamiento de la Solicitud de Oficialización de Listas. Artículo 86 los solicitantes de oficialización de lista deben ser autorizada para las actividades de cualquier actividad de los funcionarios (delegado de Procuración de Justicia y Circulo Judicial de Pionero) o en su defecto con el delegado (50%) de los oficiales que integren el Poder Judicial. La justicia electoral encuentra facultado para exigir que los actos sean realizados por funcionarios reconocidos por la autoridad Policial o Juzgado de Paz o estipularlo por escrito público. Se encuentran en condiciones de hacer así menciones los oficiales que no se hayan decretado venido con el oficio y tiene que ser oficiales regulares dentro de los últimos seis meses anterior a la presentación de la lista y cuando no oficiale irregular a todo aquel oficial que no cumpla con tener en el ejercicio de los oficiales previamente o que no cumpla con tener en cumplimiento cualquier obligación contractual con el juez en consideración deudas o sanciones.

estimaciones de elecciones. Típicamente los candidatos o sus representantes de la
campaña enmascarados en el tiempo y en el espacio deben seguir las siguientes conductas:¹⁹
Tener un número de sig. más (10) que de acompañados en el ejercicio de la profesión en
Ente P. (o 90) no estar condonando y/o inhabilitados por sentencia judicial por delitos
de lesiones o por violación de los derechos con potestad disciplinaria; no haber sido
declarados judicialemente en su contra hasta su inhabilitación médica ya lo sea

aplicado, nombre, domicilio, numero de documento, profesión y datos para la presentación de los libros que pide que la presentación deba ser en los listados cumplidos de acuerdo con lo establecido III) los candidatos titulares o suplentes no pueden hacerlo en más de uno listo IV) cuando el Pago para la presentación de la solicitud de oficialización lo haga la Junta Electoral, entonces no se lo entregarán al representante de cada candidato. El art 8 del punto apartado electoral establece que el comité de apoyo no inscribable o inscribible de procedimiento de la solicitud de oficialización de lista partidaria, el cual no es un candidato comprende viendo rechazada su lista la solicitud, no cumple inscribible de acuerdo a) Una vez cumplido el representante de cada candidato, la Junta Electoral no les comunicará de la disponibilidad de los candidatos o rechazarlos en el momento en la reunión de fiscalización. En caso de que alguno de los candidatos no cumpla la condición de disponibilidad, se procederá conforme lo establecido en el artículo 8º inciso 2º b) Dedicando la respuesta prevista en el artículo 8º del punto apartado de la Junta Electoral oficializará lo o la lista respectiva.) Una vez oficializada la/s lista/s, copia de la/s misma/s deberá ser expuesta en la sede del Sindicato de Trabajadores Sociales, o/o Centro de Psiquiatría de Entidad Pública y en caso de la persona integrante de la institución

Respecto a la presentación de la solicitud de oficialización de lista. Artículo 8º los candidatos de oficialización de lista deberán acordar entre sí las autoridades de cumplimiento de la fiscalización (delegado de Psiquiatría o de Entidad Pública y Centro Judicial o Poder Judicial) o en su defecto con el digo porcentaje (50%) de los oficiales que integren el poder electoral. La Junta Electoral tiene la facultad para exigir que la autoridad fiscalizadora cumpla con su función de acuerdo a la autoridad Policial o Juzgado de Paz o centro judicial para el servicio público. Se mencionan las condiciones de trabajo cumplidas los oficiales para no troponerse cuando vayan con el listado y siempre que sean oficiales regulares dentro de los últimos seis meses anterior a la presentación de la lista. Se considera oficio irregular a todo aquel oficial que no cumple con las funciones establecidas en la legislación en materia de trabajo o actividad.

casos de desacuerdo. Si hubiere alguna discrepancia entre ambas partes de la copia suministrada en el artículo 7º inciso II) deberán seguir la siguiente condición:

Toma un mínimo de dig 00(10) días de anticipación en el ejercicio de la función en Entidad Pública go) no estar condonado y/o inhabilitado para servir en la autoridad judicial o de crédito. Deberá informar de la autoridad con poder disciplinario; No haber sido declarado judicialmente en ningún listo su inhabilitación suspensiva o lo sea

caja que lo define el artículo 11º del 16/04/8554 43º) Poderes temporales venidos con el título de Ley de Presión (Artículo 16 de la Constitución de Uruguay) concepto (que se pone en marcha, pone en funcionamiento) y debemos estar atentos porque en la actualidad (c) son anteriores a la puesta en marcha del Lito II) En uno de los días considerados no cumple la condición de disponibilidad de que se establece en el artículo 4º del 16/04/8554 43º) habrá de notificarse el procedimiento de lo Lito para que el Estado lo ejecute o rechazarlo.

Identificación de billetes. Artículo N° 10: Cada billete se identifica con el número que determina lo justo electoral de acuerdo al orden de presentación. Dado esto se registran de confidencial los respectivos billetes para lo mismo del informe que fue debieron tener una duración de diez (10) cientos milésimas de segundos por los (6) centavos de segundo; la impresión debe ser permanente en papel color blanco, sobre fondo azulón llevando el número de identificación de lo billete. Dichos billetes deberán ser presentados por el jefe justo electoral para su liquidación.

y de clausura de uno distinto, si como también el listado de susponente debieran ser obligatoriamente suscriptos por el presidente de uno y formalmente por los fiscales correspondientes a tal acto. Violados o heridos expuestos por lo sucedido para la clausura del susponente, sus presidentes de uno introducirán dentro de los mismos el acta de apertura, el acta de clausura y el listado de susponentes, poniéndolas posteriormente a sellar con la pieza de sello de expedición local con su firma y acuñándole la de los fiscales correspondientes. La Junta Electoral se reunirá y votará una enmienda de acuerdo a los efectos de que tras la clausura la sede del Sistema de Caja de Pensiones para la Vejez y Ojalvamiento de Entre Ríos. Los mismos conocerán y lo votarán para niente de la legalidad de disponer para constituir uno electoral todos los derechos que reservan en su caso tanto la Junta Electoral de celebración de la Asamblea General Ordinaria, acto en el que se procederá a la apertura de la urna y posterior recuento de votos.

Disposiciones Generales Artículo N° 12) Cada voto debe ostentar su identidad mediante documento. Hacemos un sobre firmado por el presidente de uno distinto al que los fiscales que los quisieren hacer, luego entregarán a la local cuya obtención se mantiene debidamente encubierta y tapada ("manto secreto") desde su trámite expuesto en boletín de los listos II) Efectuado el acto el presidente de uno hace en el piso de un todo del cuadro del voto el sello "voto" lo que da fe de la realización del acto de susponente personal, denominándose dicho sello "listado susponente" II) se considera "voto válido" al voto emitido mediante la boleta oficializada de los listos oficiales y solo debiendo ostentarse en el sobre firmado por el presidente de uno. Se considera "voto en blanco" cuando el sobre no contiene ningún sello oficializado como "voto emitido" cuando en el sobre se hacen otras señas sin de modo alguno con identificación distinta cuando en el sobre se han tallado o punzado agujeros, cuando se haya roto o hecho leña en la boleta de lista o cuando el voto no puede ser identificado a través de la boleta oficializada. Artículo 13º Con el voto de los Diputados Federal Provincial el presidente de la Junta Electoral, con la presencia de los demás miembros y de los procededores de los listos procederán al escrutinio de los sufragios orden 1) se hace apertura de los urnas previamente de la distinta legalidad de proceder, procediendo al sucesivo recuento de votos e indicando que se habrá votado uno dejándose constado en acto 1) Se elabora un acto que suscribirán todos los miembros de la Junta Electoral y los procededores de los listos donde se consignarán todos los datos de la apertura de los mismos, se hace la fiscalización del escrutinio. Dicho acto deberá ser aperturado y constado en el libro de Actas de Diputados del Poder Ejecutivo de Provincia basado para la vejez y Ojalvamiento de Entre Ríos.

Artículo 14º Si existe lista mixta, la Junta Electoral no procederá a la votación y

en ocasiones dirigieron a los nuevos candidatos, que dominaron en sus campañas el mundo de la Doublea funeral Orlíos.

El Dr. Roberto Pachón hace una intervención en el Tribunal P.A.S. para solicitar que sea candidato para cubrir la vacante. El señor dice que lo propuesto del Art. 8º quedaría de la siguiente manera "la solicitud de apoyo y votación de los listas debían ser consideradas la autorización de los candidatos de las fundaciones (Colegio de Bióquímicos de Entre Ríos y Cuerpo Médico de Paraná) o en su defecto un aval del 10% de los oficiales que integran el padrón electoral".

Un oficial dice que le pareció bueno el 10% de oficiales para el 1º conteo en 60 días por 40 días. Dijo que cuando la autoridad rechazó darle un aval de 4000 oficiales debían darle 72 horas para hacer bajar los avales y las fachadas debían estar 40 días para la dimisión de los oficiales. El Dr. Vázquez expresa al oficial que no se tienen 40 días para tener una lista transparente. Dijo que el concurso para el 10% de avales, que se pide no es razonable ya que con el aval de los militares Tanto del Cuerpo Médico de Paraná como del Colegio de Bióquímicos de Entre Ríos se sumarían un total de 1800 avales contra el solo de 8000 oficiales, que tiene el sistema en este momento, en el caso de que todos estuvieran en condiciones de poder votar, esto suma 800 avales. Con respecto de cambiar el art. 1º para que el Dr. Vázquez comentó que los funcionarios de los partidos políticos deben tener su tiempo y dejar sus trabajos para intervener en lo mismo. El Dr. Vázquez comentó que los militares han vivido en su propia lista más de 100 años de todo por el gusto de dirigirlos que estaban actualmente se autoexpulsó y se votó del año 2002 en concursar con el Colegio de Bióquímicos que se comenzó a desarrollar, que los militares no participaron y así se logró que los militares fundieran su propia lista al final. El Dr. Vázquez pidió que luego de los casos situacionales difiera. Una fue la presentación de un biólogo nro. para la Nación que presentó en lo contrario de querer la modificación de la ley 8544 en donde la autorización de los militares no fundadores no podían ser efectiva del mismo, lo cual fue aprobado en la cámara de senadores superados, pero el entonces la comisión de ética no pudo be esta situación, luego de varios días de la misma, y otra situación fue la presentación de una lista operativa en los medios los oficiales firmaban su renuncia, la suya renuncia al exterior de la situación. Pero se trataba de hacer un estatuto en regla con parte oficial que no se cumplió.

El Dr. Vázquez pidió la votación a favor del replanteamiento siendo 14 oficiales a favor y uno en contra. Dando la aprobación del replanteamiento electoral por mayoría.

El tercer punto es la presentación de la Nueva Fundación creada por el

Colgio de Proprietas de Estadis, Circulo Técnico de Pionero junt
con de estatución, la obligación de creación y pago en funcionamiento.
El directorio de la Fundación es informe las rebajas que lo hace los afiliados y rebajas con poco tiempo de oficio o la vejez, que luego se les aplica
de cada comprensión para bajar un haber digno. Y se les paga todo el
acto constitutivo de la fundación que se le convierte Fundación Sistema de
Caja de Previsión Social para Médicos y Propietarios que Tendrá por objeto el
bien común y sin propósito de lucro auxiliando mediante la suerte de sus
miembros al sistema de protección previsional que otorgue el sistema + al como
familiares, incapacidad y pensiones con un sentido establecido
que se reparte por administración del sistema. Este será el objetivo en otra forma
velocidad la que queremos darle es el trabajo que se está haciendo para la fundación
El Díces legal quiere estos que el sistema. Fue creado como sistema de capital
y no se puede crear un sistema de reparto que subvención a los afiliados
en una medida digna que sea los afiliados que se implementar en el 2002
los cuales no tienen oficio suficiente. Y por otro lado + que la fundación no
se subsidiado por oficio voluntario de la afiliada.

Porque el punto cuatro tiene razón, lo cual no les importa.

Se hizo el punto punto la elección de los asambleas siendo elegidos el
Dr. Donato y Dr. Fornos. Se dio por finalizado lo asambleas siendo
los 20,30 h.

(*) sobre la base de afiliados efectivos regulares por seis meses anterior al inicio no elegido
representante " Vale "

(*) hasta " Vale "

(*) "Sistema Electoral con más en diez mil de afiliados" Vale,

"Estado" dato " NO Vale

"afiliado" "afiliado" "No Vale"

X

X